



DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2021-00206

Demandante (s): PEDRO AFANADOR CABALLERO

Demandado (s): GRACIELA AFANADOR DIAZ, PEDRO AGUSTIN AFANADOR DIAZ, ANGELA PATRICIA AFANADOR BARINAS y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, que ya se encuentra vinculado el contradictorio. Sirva proveer.

Villanueva Santander, 17 de abril de 2024.


SERGIO ANDRES MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Villanueva - Santander, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Estando integrado en debida forma el contradictorio, convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, del día VEINTISIETE **(27) DE JUNIO DE 2024**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

- 2.1.1.1. Certificado especial de matrícula inmobiliaria, expedido por el registrador de instrumentos públicos del municipio de Barichara, certificado número de folio de matrícula inmobiliaria No. 302-3852.
- 2.1.1.2. Escritura pública No. 765 del 6 de julio de 2007 de la Notaria Primera de San Gil.
- 2.1.1.3. Plano topográfico y linderos del predio La loma.
- 2.1.1.4. Certificado catastral nacional, donde reposa el avalúo catastral del predio.
- 2.1.1.5. Recibos de pago de impuesto predial.
- 2.1.1.6. Copia del acta de audiencia suscrita en la inspección municipal de policía de Villanueva Santander, de fecha 21 de octubre de 2020, en donde se realiza una descripción de la



DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2021-00206
Demandante (s): PEDRO AFANADOR CABALLERO
Demandado (s): GRACIELA AFANADOR DIAZ, PEDRO AGUSTIN AFANADOR DIAZ, ANGELA PATRICIA AFANADOR BARINAS y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

posesión ejercida por el demandante, reconocida por el señor **Sergio Barinas**.

2.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

2.1.2.1. Decrétese como pruebas los testimonios de los señores **Martha Afanador Díaz, Ancisar Barinas Afanador, Gonzalo Delgado Chaparro, Salomón Rivera Sánchez** y **María Salgado Suarez**, que se practicarán en la audiencia convocada mediante este proveído, y deberán ser citado por conducto de la parte que los solicita como prueba.

2.1.3. DECLARACION DE PARTE.

2.1.3.1. Decrétese como pruebas la declaración del demandante **Pedro Afanador Caballero**, que se practicará en la audiencia convocada mediante este proveído.

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – Ángela Patricia Afanador Barinas.

2.2.1. PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE

2.2.1.1. Decrétese como pruebas el interrogatorio de parte del demandante señor **Pedro Afanador Caballero**, que se practicará en la audiencia convocada mediante este proveído.

2.2.2. PRUEBA TESTIMONIAL

2.2.2.1. Decrétese como pruebas los testimonios de los señores **Julián Alberto Sánchez Carreño** y **Sergio Antonio Barinas Afanador**, que se practicarán en la audiencia convocada mediante este proveído, y deberán ser citado por conducto de la parte que los solicita como prueba.

2.2.3. **PRUEBA DOCUMENTAL** con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

- 2.2.3.1. Acta de conciliación N° 0010 del Despacho del Técnico de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía.
- 2.2.3.2. Contrato de compraventa suscrito por la señora **Ángela Patricia Afanador Barinas**, y el señor **Sergio Antonio Barinas Afanador**, conforme a lo estipulado en el Acta de conciliación.
- 2.2.3.3. Escritura Pública N° 2630 de la Notaria Primera de San Gil.
- 2.2.3.4. Tabla de amortización del Crédito de Inversión ordinaria Finagro del Banco Agrario de Colombia.
- 2.2.3.5. Registro civil de nacimiento de la señora **Ángela Patricia Afanador Barinas**, donde se demuestra parentesco entre las partes.
- 2.2.3.6. Certificado de Tradición y Libertad del predio “La Loma”.
- 2.2.3.7. Videos tomados el día 12 de octubre de 2022 del predio “La Loma”.

2.2.4. SOLICITUD PRUEBA OFICIO

2.2.4.1. Negar la solicitud de que se oficie al Banco Agrario de Colombia SA, para que este allegue copia del estudio de crédito y aprobación del mismo, todos los documentos referentes al crédito, así como la citación al funcionario quien llevo a cabo en cabeza de la señora **Ángela Patricia Afanador Barinas**, comoquiera que no se evidencia que la parte que lo solicita como prueba, haya elevado o presentado solicitud alguna, ante dicha entidad, con el fin de obtener dicha información y la misma le haya sido negada.



DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2021-00206

Demandante (s): PEDRO AFANADOR CABALLERO

Demandado (s): GRACIELA AFANADOR DIAZ, PEDRO AGUSTIN AFANADOR DIAZ, ANGELA PATRICIA AFANADOR BARINAS y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Con todo, lo anterior no impedirá que más adelante deba ser tenida en cuenta.

2.3. SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM.

2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

2.3.1.1. Decrétese como pruebas el interrogatorio de parte del demandante señor **Pedro Afanador Caballero**, que se practicará en la audiencia convocada mediante este proveído.

2.4. OTRAS PRUEBAS

2.4.1.1. Informe rendido por el IGAC mediante Oficios con radicado No. 2619DTS-2021-0004492-EE-001 del 03 de noviembre de 2021 y 2619DTS-2023-00207-63-EE-001 del 13 de julio de 2023.

2.4.1.2. Informe rendido por la Unidad para las Víctimas mediante Oficios con radicado No. 202172332680921 del 20 de octubre de 2021 y 2023-0960512-1 del 07 de julio de 2023.

2.4.1.3. Informe rendido por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Oficios No. SNR2021EE098977 del 30 de diciembre de 2021, SNR2023EE066069 del 23 de junio de 2023 y SNR2023EE083041 del 31 de julio de 2023.

2.4.1.4. Informe rendido por la ANT mediante Oficios No. 20213101541881 del 17 de noviembre de 2021, 202331009128321 del 17 de julio de 2023 y DSC2-202309122 del 11 de julio de 2023.

2.4.1.5. Imágenes del aviso o valla ubicadas en el predio objeto del proceso, conforme al artículo 375 del C.G.P.

2.5. INSPECCIÓN JUDICIAL

Practíquese inspección judicial al inmueble objeto de Litis, con el fin de determinar entre otros aspectos: a) identificación y ubicación b) cabida y linderos c) mejoras, d) quien se encuentra en posesión actualmente y e) destinación del inmueble, la cual se llevará a cabo a las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, del día VEINTISIETE **(27) DE JUNIO DE 2024**.

Para la realización de esta diligencia la parte demandante deberá prestar los medios y deberán comparecer al Juzgado antes de la hora señalada, para dirigirnos al lugar de la inspección.

Para tal fin se designa al auxiliar de la justicia **JAVIER GOMEZ DIAZ**, quien deberá **rendir por escrito el dictamen pericial** donde se determine: a) la identificación y ubicación del inmueble b) cabida y linderos c) mejoras y d) destinación del inmueble, e) si el inmueble hace parte de un predio de mayor extensión deberá indicar el área sobrante del predio de mayor extensión.

El dictamen deberá ser rendido por escrito con una antelación de al menos 15 días hábiles a la fecha de la audiencia, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 231 del C.G.P.

Comuníquesele de la manera más expedita el presente nombramiento en los términos del artículo 49 del C.G.P. quien puede ser notificado mediante **el correo electrónico javigomdi@yahoo.com**, para que concurra a tomar posesión del cargo designado.

En virtud de lo establecido por el artículo 230 del C.G.P. se fijan como honorarios provisionales a favor del perito **JAVIER GOMEZ DIAZ**, la suma equivalente (\$300.000), que deberán ser sufragados por la parte demandante. Sumas de dinero que posteriormente serán parte de las costas procesales e incluidas en la liquidación de honorarios definitivos.



DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2021-00206

Demandante (s): PEDRO AFANADOR CABALLERO

Demandado (s): GRACIELA AFANADOR DIAZ, PEDRO AGUSTIN AFANADOR DIAZ, ANGELA PATRICIA AFANADOR BARINAS y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P, por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: la audiencia se iniciará virtualmente a efectos de la verificación de partes y sus interrogatorios, previa invitación que por secretaría se realizará a través de los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

Acto seguido, la comisión judicial se desplazará al predio para la práctica de la inspección judicial.

Culminada la audiencia de inspección judicial la señora Juez dispondrá si la práctica de pruebas y las demás etapas de la audiencia se efectuaran virtualmente o presencialmente en las instalaciones del juzgado.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario, S.A.M.P.

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e022511b5ca918c63bd3dc86e05f83bf911fd372f401460658ab40b5a0efd55**

Documento generado en 18/04/2024 11:57:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>